

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Jorge Casadesus y Cot, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Madrid le declaró bien incluido en el alistamiento del distrito del Congreso de esta Corte para el reemplazo del año actual, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Jorge Casadesus y Cot, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Madrid confirmó el de la del distrito del Congreso que lo declaró bien incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Fúndase el recurso en que con el fallo reclamado se ha hecho una aplicacion indebida del art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, comprendiendo en el alistamiento al recurrente, que estaba legalmente exento del servicio militar por haber cumplido los 25 años ántes de la publicacion de aquella.

El interesado solicitó primero que se le eliminara de la lista porque no

se le debia aplicar lo dispuesto en el referido artículo, porque cuando se publicó la ley *no tenia ya responsabilidad de quintas* por haber cumplido 26 años; mas la Comision del distrito negó la exclusion, teniendo en cuenta que el reclamante se hallaba comprendido en el caso 2.º del mismo artículo.

Reclamado el fallo, la Comision provincial lo confirmó aceptando su fundamento.

Resulta que D. Jorge Casadesus y Cot no ha justificado haber sido incluido en ningun reemplazo anterior; que tiene 33 años, y que contrajo matrimonio en 1872, cuando habia cumplido 25 años:

Visto el art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1878 y 2 de Enero de este año:

Considerando que el párrafo segundo del art. 17 de la ley ántes citada ordena que sean alistados en los reemplazos del Ejército los mozos que excedan de 21 años y no lleguen á 35, y que no fueron comprendidos *por cualquier motivo* en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores:

Considerando que el núm. 1.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1878 no hace distincion alguna entre los que se hicieron ó no acreedores á pena, pues se limitó sólo á recomendar el cumplimiento del citado caso 2.º del art. 17 de la ley, fundándose en que los que se encontraban en dicha edad y no habian sido alistados en ningun reemplazo, *en su inmensa mayoría*, á causa de haber eludido el cumplimiento de los preceptos legales, se hicieron acreedores á pena:

Considerando que tanto la ley de Reemplazos como las disposiciones que á la misma se refieren, deben aplicarse taxativamente, razon por la cual no se puede reputar comprendido el recurrente en la Real orden de 2 de Enero de este año, puesto que exceptuó sólo á los vascongados, en

razon de que hasta el año 1877 no estaban obligados al servicio de las armas en la forma prescrita en la ley de Reemplazos:

Considerando que D. Jorge Casadesus y Cot no ha sido sorteado en reemplazo alguno y se halla en la edad que marca el art. 17 de la ley:

Considerando que la Comision provincial de Madrid al resolver la reclamacion que ante la misma presentó el recurrente, no ha infringido la ley, sino que ha hecho aplicacion rigurosa de su letra;

La Seccion es de dictámen que se debe desestimar el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 928.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de reclutas de Barcelona, Juan Bautista Roig Monserrat, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 14 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de Francisca, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, avecinado en Barcelona; estatura un metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos,

color sano, nariz regular, barba poca; edad 21 años.

Núm. 929.

Seccion de Fomento.—Minas.

No habiendo presentado D. Mateo Bartolomé el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y título de propiedad de la mina de plomo denominada «Vicenta», sita en el término de Molá, se declara caducado el expediente de su referencia, y por lo tanto queda libre el terreno para quien convenga registrarle.

Tarragona 14 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 930.

Seccion de Fomento.—Montes.

A consecuencia de que no han producido resultado las cuartas subastas de los aprovechamientos regulares de pastos del presente año forestal detallados en el estado que sigue á este anuncio; en armonia con el art. 110 del Reglamento de montes vigente, he acordado desistir del intento de adjudicacion de dichos aprovechamientos, mediante la expresada formalidad, y declararlos caducados bajo este concepto.

Lo que he resuelto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que, si hay alguien á quien convenga y desee utilizar en todo ó en parte alguno de los aprovechamientos que dicho estado detalla, acuda en peticion de esto á mi autoridad por el conducto, en la forma y mediante el depósito que, con relacion solamente á los montes del Estado, prescribia la condicion 2.ª del pliego II, entre los publicados en el *Boletín oficial* de la provincia del día 7 de Setiembre del año próximo pasado, y con sujecion á las 8.ª y 9.ª del mismo pliego de condiciones.

Tarragona 12 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

MONTES.			APROVECHAMIENTOS.			
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		TASACION por cabeza. — Pesetas.	SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.
			Especie.	Número de cabezas.		
Fatarella.....	Camposines, Dehesa y Valencians y San Francisco.....	Todo el año.....	Lanar..	500	0'18	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.
Idem.....	Valencians y San Francisco.....	Idem.....	Cabrio..	400	0'36	
Horta.....	El Puerto.....	Idem.....	Lanar..	1.338	0'12	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal, entre ellos: los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendio en los dias 5 y 18 de Marzo de 1877 y las 400 hectáreas de la partida Riu sech y Vall de Uixó incendiadas el dia 24 de Marzo del corriente año 1878.
Pinell.....	Aguilás, Aubaga d' la Argila, Solana de id., Coves roiges, Caballs y Pandols.....	Idem.....	Lanar..	700	0'25	
Prat de Compte..	El Puerto y Solana de Pallaresos	Idem.....	Lanar.. Cabrio..	400 400	0'25 0'50	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal.
Pratdip.....	Cucó de 'n Jaume y Güena...	Idem.....	Lanar..	390	0'12	
Idem.....	Barranco Dovia y Cucó de 'n Jaume.....	Idem.....	Cabrio..	375	0'38	Idem id. id., entre ellos el trozo Caball Bernet incendiado el dia 2 de Abril último.
Rasquera.....	Monte Comun.....	Idem.....	Lanar.. Cabrio..	1.200 800	0'25 0'50	
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	Idem.....	Lanar..	1.405	0'12	Idem id. id., entre ellos el trozo de la partida Pedrera en el cual ocurrió incendio el dia 18 del mes de Julio del año 1878.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem.....	Lanar.. Cabrio.. Vacuno..	1.200 400 5	0'18 0'38 1'00	
Vimbodí.....	Poblet.....	Idem.....	Lanar.. Vacuno..	3.161 9	0'25 1'00	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Tosal de l' Alsina, Font de las Figueres y Font de la Roca blanca en que ocurrió incendio el dia 9 de Agosto de 1873; el de la partida Racó del Aigua del Coll, incendiado el dia 4 de Mayo de 1874, y las de las partidas Casa de la Matarella, Calapí, Lleriola y Plá de la Saubia, en que tuvo lugar el incendio el dia 5 de Abril último. Y para el ganado cabrio especialmente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolas, Plá del Aubercouqué, Bassa nova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Carrasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de 'n Ballesté, Cova Vaqué, Plá de la Saubia, Racó del Escaleró, Molas del Taix y las vertientes de esta última dicha partida de monte hasta la Bassa de 'n Tersá.

Nota.—En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar, se autorizará la entrada hasta cuatro cabezas cabrias por cada ciento de aquella especie, en concepto de guiones; si así le conviniere al concesionario, y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrias.

Tarragona 10 de Mayo de 1879.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 931.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Teniendo que llevarse á efecto el dia 6 de Junio próximo la subasta de arriendo de un trozo de terreno comprendido en el rádio de las Salinas de los Alfaques, de cabida de doscientos cincuenta jornales de tierra con aguas estancadas y forrajes, propiedad del Estado, cuyo terreno se encuentra situado al Oeste de la fábrica de las indicadas Salinas, lindando por el Norte con un desagüe de aguas desperdiciadas de las fincas vecinas y las Entresieras, por el Sur y Oeste el Estañe y por el Este la referida fábrica, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Abril último; cuyo acto tendrá efecto respectivamente en Amposta y en esta Capital, donde existe el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto, á dis-

posicion de los licitadores que quieran verlo, y que se insertó en el *Boletín oficial* del día 8 del actual, núm. 108.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 5.º de la Instruccion para llevar á efecto la Real orden de 16 de Junio de 1853, sobre arriendos de fincas del Estado.

Tarragona 13 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 932.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1879 á 1880.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública tendrán lugar en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1879 á 1880, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.

- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é íntegro.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo (con la estension necesaria para poder copiar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la estension que se exige en los Institutos de segunda enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la estension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusives constará de dos ejercicios: en el primero servirá

de base, para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11 servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el número 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio, y los que prueben Geometría descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el dia 1.º al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente.

Barcelona 25 de Abril de 1879.—El Director.—Elias Rogual.—El Secretario, Augusto Font.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Provincia de Tarragona.

Partido judicial de Montblanch.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.				FRUTOS.			
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENT.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	AVELLANAS.	ALMENDRAS.	JUDÍAS.	ALGARROBAS.	CAÑAMO.			
	HECTÓLITRO.						LITRO.				KILÓGRAMO.				HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.			
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		
AÑO DE 1868-69.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'46	0'53	1'16	0'07	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	15'70	29'80							
» 1869-70.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1870-71.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1871-72.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1872-73.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1873-74.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1874-75.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1875-76.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'63	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1876-77.	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'69	1'76	0'07	0'06	16'00	30'00							
» 1877-78.	27'00	41'00	14'07	18'50	0'40	0'52	1'30	0'06	0'41	1'70	2'10	0'09	0'08	16'00	30'00							
Total.....	243'00	451'40	172'92	164'42	4'06	5'21	11'74	0'61	4'01	16'43	17'78	0'72	0'62	159'70	299'80							
Deducion del año mas alto y mas bajo de cada especie.....	51'00	26'60	31'72	34'72	0'86	1'05	2'46	0'13	0'81	3'33	3'84	0'16	0'14	31'70	59'80							
Líquido de los 8 años.	192'00	424'80	141'20	129'70	3'20	4'16	9'28	0'48	3'20	13'10	13'94	0'56	0'48	128'00	240'00							
Precio medio.....	24'00	45'60	17'65	16'22	0'40	0'52	1'16	0'06	0'40	1'64	1'74	0'07	0'06	16'00	30'00							
Reduccion al peso de Castilla.....	43'32	8'65	9'79	9'00	4'60	5'98	14'57	0'69	5'02	18'86	20'01	0'80	0'69	8'88	16'65							

